



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.



4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, solicita al Lic. José Francisco Chan Reséndiz, entonces Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las fracciones IX y X del Artículo 18 de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

8. Que mediante oficio DIR/JAP/727/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, signado por la Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**.



9. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ** cuenta con 20 años, 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2015, suscrita por el C.P Jorge Ángel Lomelí Delgado, Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 17 de agosto de 1995 al 29 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrito a la Gerencia Administrativa, percibiendo un sueldo de \$5,697.90 (cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 90/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,418.74 (tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 74/100 m.n.) más la cantidad de \$2,940.30 (dos mil novecientos cuarenta pesos 30/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,359.04 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 43, Oficialía 01, Libro 1, Año 59, suscrita por el Lic. Juan Carlos Márquez Fascinetto, entonces titular del Registro Civil del Estado de México, la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ** nació el 19 de septiembre de 1954, en Atizapán de Zaragoza, Mex.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones generales de trabajo 2015 de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Gerencia Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,359.04 (SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CAMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ)**